

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9065

ORDEN de 23 de marzo de 1983 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable quinta de la comarca Vegas Alta y Media del Segura (Murcia).

Excmos. Sres.: Por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), declarándose en su artículo 2.º de interés nacional la transformación en regadío de cinco zonas que en el mismo artículo se delimitaban, habiéndose modificado las correspondientes a las zonas cuarta y quinta por el Real Decreto 2405/1980, de 26 de septiembre. El Plan General de Transformación de las zonas regables se aprobó por Decreto 1111/1975, de 10 de abril, estableciéndose en su artículo 21 la elaboración del Plan Coordinado de Obras necesarias para la transformación.

La Comisión Técnica Mixta de la zona ha redactado el Plan Coordinado de Obras de la zona quinta, delimitada de conformidad con el Decreto 673/1973, de 15 de marzo, y Real Decreto 2405/1980, de 26 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, cuya aprobación es el motivo de la presente Orden. Este Plan ha sido objeto de información pública, a la que no se han presentado reclamaciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable quinta de la comarca de Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo al artículo 21 del Decreto 1111/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), cuya transformación en regadío había sido declarada de interés nacional por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, y Real Decreto 2405/1980, de 26 de septiembre.

Art. 2.º La delimitación definitiva de la zona es la siguiente:

Zona primitiva: La consignada en el Decreto 673/1973, de 15 de marzo.

Ampliación: La consignada en el Real Decreto 2405/1980, de 26 de septiembre.

Comprende tierras de los términos municipales de Ojós, Villanueva del Segura, Ceutí, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Albudeite y Campos del Río, y tiene una superficie total de 6.734 hectáreas, de las que 4.370 hectáreas son útiles para el riego. La superficie total se distribuye en tres sectores de independencia hidráulica delimitados como sigue:

Sector I

Está delimitado por la línea continua y cerrada, que comprende los terrenos entre el camino vecinal de Ceutí a la carretera de Archena a Mula, Rambla del Salar de Archena y Ceutí límite de los regadíos tradicionales, río Mula y canal de conducción de la zona hasta el punto de partida. Tiene una superficie total de 3.296 hectáreas, de las que 2.358 hectáreas son útiles para el riego.

Sector II

Está delimitado por la línea continua y cerrada, que comprende los terrenos entre el río Mula, límite de los regadíos tradicionales, límite de los términos municipales de Murcia y Torres de Cotillas, y canal de conducción hasta el punto de partida. Tiene una superficie total de 2.648 hectáreas, de las que 1.587 hectáreas son útiles para el riego.

Sector III

Está delimitado por la línea continua y cerrada que comprende los terrenos situados en la proximidad del canal de la margen derecha, delimitados por la curva de nivel 250, desde el ferrocarril de Murcia a Caravaca, en término de Albudeite y en sus proximidades al término de Mula, siguiendo la dirección Nordeste hasta la cañada de la Losilla, esta cañada, aguas abajo, hasta su encuentro con el ferrocarril de Murcia a Caravaca, y esta vía férrea en dirección Este-Oeste hasta el punto de partida. Su superficie total es de 790 hectáreas, de las que

son útiles para el riego 425 hectáreas de los términos municipales de Albudeite y Campos del Río.

En el siguiente cuadro se resumen las superficies totales y regables de cada sector:

Sector	Superficies hectáreas		Total
	Regables	No regables	
Sector I	2.358	938	3.296
Sector II	1.587	1.061	2.648
Sector III	425	365	790
	4.370	2.364	6.734

Art. 3.º El riego de la zona se hará con aguas del aprovechamiento hidráulico conjunto del trasvase Tajo-Segura y volúmenes procedentes de la regulación de la cuenta del Segura, efectuándose las tomas de los sectores directamente del canal principal de la margen derecha.

Para definir el sistema de riego se han adoptado los siguientes supuestos:

- Riego por gravedad, a turnos.
- Posibilidad futura de utilización de la red para distribución del agua a presión.
- Evitación de todo vertido de aguas sobrantes por inadecuación de una regulación en cabeza a la demanda efectiva.
- Modulación de caudales entregados al regante, dentro de estrechos límites.
- Imposibilidad de obtener, por parte del regante, un caudal más alto del asignado por manipulación fraudulenta de la toma de riego.
- Medición volumétrica del agua consumida por superficies de unas 250 hectáreas.
- Unidad tipo límite para riego y desagüe de 4 hectáreas.

La dotación media de la zona se establece en 5.200 metros cúbicos por hectárea y año, suponiendo para la definición de la red un módulo de riego de 50 litros.

El esquema básico de la red de distribución de riego se ha concebido ramificado a partir de las conducciones principales, que toman directamente el agua del canal principal del que parten las conducciones secundarias siguiendo líneas de máxima pendiente. Estas, en tubería timbrada para el riego por aspersión, dominan perímetros normalmente inferiores a 250 hectáreas, disponiéndose en cabecera válvulas de seccionamiento y contadores volumétricos.

De las conducciones anteriores parten, también en tuberías timbradas para el riego a presión, conducciones de riego que dominan perímetros inferiores a 50 hectáreas. Las tomas de riego se distribuirán de forma que cada una de ellas domine por gravedad una superficie de 4 hectáreas. El caudal que transportan estas últimas tuberías será siempre de 50 l/seg., regulado en cabecera por un limitador de caudal, con lo cual cualquier toma de riego puede recibir un módulo de riego con independencia de las variaciones de presión aguas arriba.

El esquema básico del trazado de la red de desagües es el siguiente: Entre cada dos tuberías secundarias se dispone un desagüe secundario que recibe el agua de las unidades tipo límite regadas por ambas tuberías; de esta forma, el desagüe secundario delimita los perímetros de riego de las tuberías secundarias. Las aportaciones de agua de los desagües secundarios son recogidas por los primarios, que discurren en el sentido de las vertientes naturales de la zona y vierten al río Segura por su margen derecha.

Art. 4.º En la redacción de los proyectos necesarios para el desarrollo de las obras incluidas en el Plan Coordinado, se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el mismo, estableciéndose que todos los desagües primarios vayan sin revestir, con sección trapezoidal y taludes 3/2, variando su dimensionado en función de los caudales a transportar y regulándose la velocidad de las aguas mediante saltos de hormigón en masa cuando ello sea necesario. Los desagües secundarios, en los que se ha forzado la pendiente para obtener velocidades análogas a los primarios, se proyectan revestidos. Las tuberías serán de hormigón pretensado o de fibrocemento e irán alojadas en zanjas cubiertas con terraplén consolidado. La sección tipo de los caminos principales tienen un ancho de calzada de 6 metros y arcenes de

0,50 metros a ambos lados, con pendiente transversal desde el eje del 2 por 100 en la calzada y del 4 por 100 en los arceños. La sección tipo de los caminos de las redes secundarias tienen una anchura de calzada de 5 y 4 metros y arceños de 0,50 metros a ambos lados e iguales pendientes transversales.

Art. 5.º La relación de las obras que comprende el Plan quedan relacionadas en el anejo número 1, donde se establece al mismo tiempo la clasificación que corresponde a cada una de ellas y el Ministerio encargado de su ejecución. En los anejos números 2 y 3 se fija el orden y ritmo, tanto en la redacción de los proyectos como en la ejecución de las obras, separadamente para las que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (anejo número 2) y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (anejo número 3).

Art. 6.º La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno para la actuación en cada ejercicio económico.

Se encomienda a la Comisión Técnica Mixta la coordinación de la actuación de ambos Organismos, debiendo constituirse en su seno una Junta permanente formada por un representante de la Dirección General de Obras Hidráulicas y otro del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEJO NUMERO 1

Relación, clasificación y distribución de las obras

I. OBRAS A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Tomas en los canales y redes principales de riego, desagües y caminos de los sectores.

Líneas eléctricas de alta tensión y centros de transformación de las estaciones elevadoras y núcleos urbanos.

Encauzamiento y protección de márgenes en cauces públicos.

Obras de abastecimiento de agua y alcantarillado en pueblos de la zona.

II. OBRAS A CARGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

A) Obras de interés general.

Caminos de servicio.

Replantaciones forestales y plantaciones lineales.

Mejora y ampliación de las urbanizaciones y edificios sociales en los pueblos existentes y nuevos anejos.

B) Obras de interés común.

Redes secundarias de riego y desagües.

C) Obras de interés agrícola privado.

Dependencias agrícolas.

ANEJO NUMERO 2

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, expresado en semestres, a partir de la fecha de la Orden

Obras	Redacción del proyecto	Finalización de las obras
Tomas en los canales y redes principales de riego, desagües y caminos de los sectores	2.º	10
Líneas eléctricas de alta tensión y centros de transformación de las estaciones elevadoras	2.º	10
Encauzamientos y protección de márgenes	4.º	9.º
Abastecimientos y saneamientos	5.º	11

ANEJO NUMERO 3

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, expresado en semestres, a partir de la fecha de la Orden

Obras	Redacción del proyecto	Finalización de las obras
Redes secundarias de acequias, desagües y caminos de servicio de los sectores I y II	2.º	9.º
Redes secundarias de acequias, desagües y caminos de servicio del sector III	3.º	10
Urbanizaciones y edificios sociales	4.º	10
Dependencias agrícolas	4.º	12
Replantaciones forestales y plantaciones lineales	8.º	10

9066

ORDEN de 23 de marzo de 1983 por la que se aprueba el Plan Coordinador de Obras de la ampliación de la zona regable cuarta de la comarca de Vegas Alta y Media del Segura (Murcia).

Excmos. Sres.: Por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), declarándose en su artículo 2.º de interés nacional la transformación en regadío de cinco zonas que en el mismo artículo se delimitaban, habiéndose modificado las correspondientes a la zona cuarta y quinta por el Real Decreto 2405/1980, de 26 de septiembre. El Plan General de Transformación de las zonas regables se aprobó por Decreto 1111/1975, de 10 de abril, estableciéndose en su artículo 21 la elaboración del Plan Coordinado de Obras necesario para la transformación.

La Comisión Técnica Mixta de la zona redactó en su día, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Plan Coordinado de Obras de la zona regable cuarta, que fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de febrero de 1979 y, posteriormente, el correspondiente a su ampliación, acordada por el Real Decreto 2405/1980, de 26 de septiembre, cuya aprobación es el motivo de la presente Orden. Este plan ha sido objeto de información pública.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Presidencia del Gobierno disponé:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la ampliación de la zona regable cuarta de la comarca de Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo al artículo 21 del Decreto 1111/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable de las Vegas Altas y Media del Segura (Murcia), cuya transformación en regadío había sido declarada de interés nacional por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, y Real Decreto 2405/1980, de 26 de septiembre.

Art. 2.º La delimitación de la zona regable es concordante con la que figura en el Real Decreto 2405/1980, de 26 de septiembre, cuya descripción no se modifica y cuya superficie total es de 3.185 hectáreas, de las que son útiles para el riego 1.668 hectáreas, todas ellas pertenecientes al término municipal de Abanilla. Esta superficie se distribuye en dos sectores de independencia hidráulica, cuya delimitación es la siguiente:

Sector IV. Elevación A

El sector está delimitado por la línea continua y cerrada que comprende los terrenos entre el canal de Crevillente, río Chicamo, rambla de la Parra hasta la cota 200 m., ésta hasta la carretera de Abanilla a Fortuna, dicha carretera de Abanilla a Fortuna hasta el límite de los términos municipales de Abanilla y Fortuna, dicho término hasta el canal de Crevillente, punto de partida.

Tiene una superficie total de 1.390 hectáreas, de las que 537 hectáreas son útiles para riego.

Sector V. Elevación B

El sector está delimitado por la línea continua y cerrada que comprende los terrenos entre el canal de Crevillente, límite de las provincias de Alicante y Murcia hasta la cota 200 m., esta cota, la rambla de la Parra hasta su confluencia con el río Chicamo, por dicho río hasta su confluencia con el canal de Crevillente, punto de partida.

Tiene una superficie total de 1.775 hectáreas, de las que 1.131 hectáreas son útiles para el riego.

En el siguiente cuadro se resumen las superficies totales y regables de cada sector: